

Matriculaciones

TÍTULO I – DE LOS TRADUCTORES

Artículo 1:

Toda persona que posea título habilitante de traductor, conforme a lo establecido en el artículo 4, inciso b, de la ley 10757 de la provincia de Santa Fe, y que cumpla con las condiciones que se especifican más adelante, podrá inscribirse en la matrícula del Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción, como traductor del idioma en que se haya capacitado.

Artículo 2:

El titular de diploma(s) que solicite su inscripción en la matrícula deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar personalmente la solicitud de inscripción, una por cada idioma, de conformidad con los diplomas que posea.
- b) Presentar la siguiente documentación:
- original y fotocopia doble faz del título o certificado de estudio;
- documento de identidad (L.E., L.C., D.N.I. o C.I.) y fotocopia, cuyos nombres y apellidos coincidan con los que figuran en el diploma o certificado;
- tres (3) fotografías tipo carnet (3×3);
- certificado de buena conducta.
- c) Abonar los derechos de matriculación, la cuota periódica del Colegio de Traductores y el costo de la credencial correspondiente, ajustándose a los montos que estuvieren en vigencia en el momento de la inscripción. En caso de solicitarse matriculación en más de un idioma, deberá abonarse el derecho de matrícula por cada idioma, pero se abonará una sola cuota anual; es decir, el traductor abonará un (1) derecho de matrícula por cada idioma en el que se registre y abonará una (1) única cuota periódica (esto es, una anualidad) independientemente de la cantidad de idiomas registrados. d) Constituir domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Santa Fe.

Artículo 3:

Los diplomas o certificados de estudio que no hubieren sido expedidos por establecimientos de enseñanza universitaria o terciaria de la provincia de Santa Fe deberán estar legalizados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

Artículo 4:

Los titulares de diplomas extranjeros revalidados deben acompañarlos con una copia de la correspondiente resolución del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación o de la universidad que hubiere dispuesto la reválida.

Artículo 5:

En el sello profesional figurarán los siguientes datos:

- a) Nombre(s) y apellido completo del profesional.
- b) La leyenda «Traductor».
- c) El idioma en que se haya matriculado.
- d) El número de matrícula. Si se matriculara como traductor de varios idiomas, deberá tener un sello y un número de matrícula independientes para cada idioma.

Artículo 6:

Los traductores deberán prestar el juramento profesional de ley, de acuerdo con una de las tres fórmulas de juramento establecidas en el artículo 28 del reglamento del Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe.



Artículo 7:

En un plazo no mayor de 30 días posteriores a la fecha del juramento, el traductor deberá registrar su firma y su sello profesional en el registro correspondiente. Esta firma será actualizada cada diez años o cuando las autoridades del Colegio lo juzgaren conveniente.

Artículo 8:

El Colegio entregará al traductor una credencial que acredita su condición de tal, que llevará la firma y fotografía del titular, nombre completo, tipo y número de documento de identidad, idioma(s) en que se matriculó y número(s) de matrícula(s) profesional(es). Esta credencial llevará la firma del presidente del Consejo Directivo del Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción, o de guien lo reemplace.

TÍTULO II - DE LOS IDÓNEOS

Artículo 9:

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la ley 10757 de la provincia de Santa Fe, se autoriza la matriculación de todos los idóneos inscriptos en la matrícula que obraba en la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe. Tal trámite se realizará *por única vez y por el término de treinta (30) días* a partir de la fecha de inicio de la matriculación. Para ello, el aspirante a la matrícula deberá cumplir con los requisitos enunciados en el artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 10:

En el sello figurarán los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido completo del idóneo.
- b) La leyenda «Idóneo».
- c) El idioma en que se haya matriculado.
- d) Número de matrícula. Si se matriculara como idóneo en varios idiomas, deberá tener un sello y un número de matrícula independientes para cada idioma.

Artículo 11:

El Colegio de Traductores entregará a los inscriptos en esta categoría una credencial similar a la de los traductores, en la que constará su carácter de idóneo.

TÍTULO III – DE LA MATRÍCULA TRANSITORIA

Artículo 12:

El Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción, otorgará matrícula transitoria a los idóneos para los que no exista traductor matriculado alguno dentro del ámbito de la provincia de Santa Fe, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 de la ley 10757 de la provincia de Santa Fe.

Artículo 13:

En casos especiales no previstos en este reglamento o cuando el traductor matriculado se encontrara ausente o se declarara prescindente, y a los efectos de no perjudicar a terceros, el Consejo Directivo se reserva el derecho de otorgar matrícula transitoria.



Artículo 14:

La matrícula transitoria tiene validez por seis (6) meses y es renovable, siempre que durante dicho período no se hubiere inscripto traductor alguno en la matrícula profesional.

Artículo 15:

El aspirante a una matrícula transitoria deberá presentar, como prueba de idoneidad, los siguientes antecedentes debidamente probados y el Colegio le otorgará el puntaje que se detalla a continuación:

- a) Título habilitante de traductor, expedido por universidad extranjera, que no esté revalidado en la República Argentina (2 puntos).
- b) Título de traductor en otro idioma emitido por un establecimiento educativo universitario o terciario, nacional o provincial (2 puntos).
- c) Certificado de idoneidad como traductor, expedido por una universidad extranjera o por un organismo/empresa nacional o internacional (1 punto).
- d) Aval de idoneidad como traductor, expedido por la representación diplomática del país en cuyo idioma se solicita la matrícula (1 punto).
- e) Constancia de haber prestado servicios como traductor oficial en forma permanente y por un lapso no inferior a tres (3) años en una dependencia de la representación diplomática del país en cuyo idioma se solicita la matrícula, o en una institución/organismo público o privado, nacional o extranjero (2 puntos).
- f) Constancia de trabajos de traducción realizados (hasta 1 punto) o publicados (hasta 2 puntos) en el idioma extranjero en cuestión o del idioma extranjero al español o de dicho idioma extranjero a otro idioma cualquiera.
- g) Constancia de asistencia a un mínimo de tres (3) cursos de especialización o perfeccionamiento en la traducción de documentos públicos o técnicos-científicos (1 punto).
- h) En todos los casos, deberá poseer un título secundario o equivalente.

Artículo 16:

El aspirante a una matrícula transitoria deberá acreditar los antecedentes necesarios para reunir, como mínimo, tres (3) puntos. Las certificaciones expedidas en idioma extranjero deberán ser presentadas con su correspondiente traducción. En situaciones excepcionales y a los efectos de no perjudicar a terceros, la decisión final de otorgar o no la matrícula recaerá en el Consejo Directivo del Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 17:

El aspirante a una matrícula transitoria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar personalmente la solicitud de inscripción.
- b) Presentar la siguiente documentación:
- carpeta de antecedentes;
- documento de identidad (L. E., L. C., D. N. I. o C. I.) y fotocopia, cuyos nombres y apellidos coincidan con los que figuran en el (los) diploma(s) o certificado(s);
- tres (3) fotografías tipo carnet (3x3);
- certificado de buena conducta.
- c) Abonar, en el momento de la inscripción o renovación, los derechos de la matriculación transitoria o de renovación de esta, así como los aranceles administrativos que el Consejo Directivo disponga.
- d) Constituir domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Santa Fe.



Artículo 18:

El Colegio de Traductores entregará al inscripto en esta categoría una credencial similar a la de los traductores matriculados, en la que constará su carácter de matriculado transitorio.

Artículo 19:

En el sello figurarán los siguientes datos:

- a) nombre(s) y apellido completo del idóneo;
- b) la leyenda «Matrícula transitoria»;
- c) el idioma en que se haya matriculado;
- d) el número de matrícula.

TÍTULO IV – DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA

Suspensión de la matrícula

Artículo 20:

La suspensión de la matrícula de traductor o de idóneo, así como la suspensión de la matrícula transitoria, es atribución exclusiva de las autoridades del Colegio de Traductores.

Artículo 21:

Son causas de suspensión de la matrícula de traductor o de idóneo las siguientes:

- a) impedimento grave transitorio durante el tiempo que durare tal incapacidad;
- b) sanciones emanadas del Colegio de Traductores a través de su Tribunal de Conducta por faltar a la ética profesional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ética de este Colegio.
- c) La falta de pago de una anualidad de las cuotas periódicas, hasta tanto el traductor o idóneo regularice su situación.

Artículo 22:

Son causas de suspensión de la matrícula transitoria las mencionadas en los puntos a) y b) del artículo precedente.

Cancelación de la matrícula

Artículo 23:

Se cancelará la matrícula de traductor o idóneo en los siguientes casos:

- a) por pedido de parte;
- b) por disposición de las autoridades del Colegio de Traductores.

Artículo 24:

Son causas de cancelación de la matrícula de traductores, idóneos y personas con matrícula transitorias las siguientes:

- a) fallecimiento o impedimento permanente;
- b) fijación de domicilio fuera del ámbito de la provincia de Santa Fe;
- c) sanciones emanadas del Tribunal de Conducta del Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe o de cualquier otro Colegio de traductores del país por falta reiterada a la ética profesional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ética;
- d) inhabilitación por delitos penales, civiles, comerciales o administrativos;
- e) falta de pago de dos anualidades de cuotas periódicas;
- f) caducidad de la matrícula transitoria una vez transcurrido el plazo estipulado.



TÍTULO V – DE LA REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE LA MATRÍCULA

Rehabilitación profesional

Artículo 25:

Tendrán derecho a solicitar la rehabilitación de su matrícula profesional los traductores que se encuentren en la siguiente situación:

- a) haber cumplido la sanción impuesta por el Tribunal de Conducta del Colegio de Traductores de Santa Fe, Primera Circunscripción, o por cualquier otro colegio de traductores en el ámbito nacional;
- b) haber regularizado su situación respecto del pago de las cuotas periódicas.

Renovación de la matrícula transitoria

Artículo 26:

Tendrán derecho a solicitar la renovación de su matrícula transitoria aquellas personas que lo solicitaren, siempre que en el ínterin no se hubiere inscripto traductor alguno en la matrícula y en cuanto a juicio del Consejo Directivo del Colegio de Traductores correspondiere.

Reinscripción en la matrícula

Artículo 27:

Tendrá derecho a solicitar la reinscripción en la matrícula el traductor o idóneo en las siguientes situaciones:

- a) Cuando hubiere fijado nuevamente domicilio en la provincia de Santa Fe.
- b) Una vez transcurridos los cuatro (4) años a partir de la resolución firme que ordenó la cancelación, si a juicio del Consejo Directivo del Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción, así correspondiere.
- c) Cuando se hubiere rehabilitado después de haber sido sancionado por delitos penales, civiles, comerciales o administrativos.
- d) Una vez regularizada su situación originada por mora en el pago de las cuotas periódicas.